

TITULO IV - DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE CORDOBA

Capítulo II - De la Estructura Orgánica.

Integración de los Organos de Gobierno

Artículo 21ro.:

El gobierno del Colegio estará integrado por los siguientes Organos Directivos:
Asamblea General de Matriculados de la Provincia, Junta de Gobierno
(conformada por Cuerpo de Delegados y Junta Ejecutiva) y Comisión Revisora de Cuentas.

De la Asamblea General de Matriculados:

Artículo 22ro.:

La Asamblea General de Matriculados de la Provincia es el máximo organismo del Colegio. La integran los Ingenieros Especialistas matriculados que cumplan con las obligaciones que fije esta Ley y normas reglamentarias y se conformará con los representantes designados a tal efecto con mandato expreso por las Asambleas Regionales a razón de:

a) Un representante por cada Departamento Especialidades existente en cada regional, entendiéndose por tal el Organo constituido por profesionales de igual título o área. Se crearán tantos Departamentos como títulos o áreas existan, cuando el número de matriculados lo justifique.

b) Un representante por cada Departamento de Ejercicio Profesional existente en cada regional, entendiéndose por tal el Organo constituido por profesionales que desarrollan su actividad en cada una de las modalidades laborales.

c) Un representante general por la Regional.

La excepción será la Regional Córdoba, que designará 3 representantes por cada uno de dichos estamentos, en función de la mayor cantidad de matriculados en esa regional.

Los asambleístas serán elegidos por votación obligatoria, directa y secreta y durarán dos años en su cargo, renovándose por mitad anualmente.

La Asamblea General de Matriculados sesionará con un quórum de la mitad más uno de los representantes.

Esta asamblea podrá también realizarse con la participación directa de todos los matriculados con voz y voto, cuando así lo dispusiera la Junta de Gobierno con acuerdo de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario y extraordinario y deberá convocarse con 45 días de anticipación como mínimo, explicitando el orden del día, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de circulación Provincial.

Artículo 23ro.:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en la fecha y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias y deberá incluir en el orden del día Memoria y Balance del Ejercicio, Presupuesto y Cálculo de Recursos.

Artículo 24ro.:

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Gobierno, por

una Regional a pedido de un quinto de los colegiados, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 25ro.:

Las Asambleas Regionales funcionarán en primera citación con la presencia de un quinto de los colegiados habilitados para votar para las Regionales del Interior y un décimo para la Regional Capital. Transcurrida una hora desde la fijada en la Convocatoria la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes y serán asimismo válidas las resoluciones que en cualquiera de los casos adopten por simple mayoría los colegiados presentes en la Asamblea.

Artículo 26ro.:

Todos los profesionales matriculados tendrán voz y voto en las Asambleas en las condiciones que fijen los reglamentos.

Artículo 27ro.:

La Asamblea Extraordinaria aprobará o rechazará con carácter previo a todo otro asunto toda enajenación o adquisición de bienes inmuebles del Colegio o su gravamen con hipoteca u otro derecho real.

Artículo 28ro.:

Son también atribuciones de la Asamblea:

a) Remover a los miembros de la Junta de Gobierno que se encuentren incurso en las causales previstas en el título III de la presente Ley o por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

b) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley y de su reglamentación haga la Junta de Gobierno cuando algún asociado lo solicite siendo obligación de la Junta de Gobierno incluir el asunto en el orden del día de la primera Asamblea Ordinaria.

c) Autorizar a la Junta de Gobierno para adherir el Colegio a instituciones jurídicamente habilitadas, a condición de conservar la autonomía de aquel.

d) Aprobar a propuesta de la Junta Organizadora o Junta de Gobierno, el régimen de compensaciones o sus enmiendas, para funcionarios o autoridades de la Institución.

De la Junta de Gobierno.

Artículo 29ro.:

La Junta de Gobierno estará integrada por el Cuerpo de Delegados y por la Junta Ejecutiva. La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días y deberá fijar las pautas e impartir las directivas generales que coordinarán la acción de la Junta Ejecutiva. Sesionará con un quórum de la mitad más uno de los delegados, el Presidente y dos delegados como mínimo. Cada delegado y el Presidente tendrán un voto. El Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 30ro.:

Compete a la Junta de Gobierno:

1ro.) Llevar registros de la matrícula.

2ro.) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el art. 20 de esta

Ley sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los reglamentos y normas complementarias.

3ro.) Convocar a las Asambleas y redactar el orden del día.

4ro.) Designar la Junta Electoral.

5ro.) Habilitar las regionales y delegarles funciones y atribuciones.

6ro.) Intervenir las regionales cuando mediaren causas graves, esta intervención no excederá los 60 días y solo mediando petición del interventor se podrá ampliar 30 días más.

7ro.) Proponer a la Asamblea los reglamentos y Código de Ética.

8ro.) Administrar los bienes del Colegio.

9ro.) Proyectar el presupuesto de recursos y gastos y confeccionar la memoria y balance anual.

10ro.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

11ro.) Nombrar, suspender y remover a sus empleados.

12ro.) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas de Ética profesional que obraren en su poder o de que tuviere conocimientos a los efectos de la formulación de causa disciplinaria.

13ro.) Otorgar poderes, designar comisiones internas y delegados que representen al Colegio.

14ro.) Sancionar los reglamentos internos.

15ro.) Interpretar en primera instancia esta ley y los decretos reglamentarios.

16ro.) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.

17ro.) Fijar las pautas para la creación de nuevas regionales y/o departamentos que representarán a las diferentes especialidades y que tendrán asimismo representación a través de delegados en la Junta de Gobierno y Asamblea General.

18ro.) Proponer a la Asamblea de Matriculados Ordinaria o Extraordinaria el Régimen de Compensaciones para funcionarios o autoridades de la Institución.

Artículo 31ro.:

El Cuerpo de Delegados estará integrado por representantes de cada Regional y Departamento de la siguiente forma:

- 3 (tres) delegados por la Regional Córdoba (Capital)
- 1 (uno) delegado por cada una de las otras Regionales.
- 1 (uno) delegado por cada Departamento Especialidades.
- 1 (uno) delegado por cada Departamento Ejercicio Profesional.
- Los Departamentos Especialidades se fijan en principio lo siguiente:
 - Area Ingeniería Mecánica.
 - Area Ingeniería Eléctrica.
 - Area Ingeniería Electrónica.
 - Area Ingeniería Química.
 - Area Ingeniería Aeronáutica.

Este ordenamiento es enunciativo y no limitativo.

Los Departamentos de Ejercicio Profesional se fijan según:

- Relación de Dependencia Pública.
- Relación de Dependencia Privada.
- Ejercicio Independiente.

Artículo 32ro.:

Los Delegados Regionales y Departamentales serán elegidos por votación

obligatoria, directa y secreta de los matriculados.

Los delegados durarán en sus funciones dos años, debiendo renovarse por mitades anualmente.

Artículo 33ro.:

La Junta Ejecutiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero que serán elegidos por y entre los miembros que forman el cuerpo de Delegados debiendo pertenecer cuatro de los miembros a distintas especialidades y durarán dos años en sus funciones. El presidente podrá ser reelegido por un solo período. El cargo de Presidente no podrá ser ocupado por un representante de la misma especialidad durante dos períodos consecutivos, salvo reelección del Presidente por un período.

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 34ro.:

La comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y un suplente como mínimo, elegidos en la oportunidad y con las modalidades de los Miembros de la Junta Ejecutiva, por lista separada. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos.

Artículo 35ro.:

La Junta de gobierno designará la Junta electoral, que se encargará de organizar y convocar las elecciones de los cargos electivos, de acuerdo a lo establecido en esta ley y reglamentos. Las elecciones se realizarán 90 días después de la finalización de cada período y serán convocadas 30 días después de la finalización del período.